



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-03023-00

Accionante: ACTIVOS S.A.S.

Accionado: Sección Cuarta del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por ACTIVOS S.A.S., a través de apoderado judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, que estima transgredidos con la sentencia del 18 de noviembre de 2021 proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, bajo el radicado núm. 08001-23-33-000-2014-00648-01, en tanto revocó la sentencia del *a quo* para negar las pretensiones de la demanda.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado. Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ACTIVOS S.A.S. en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la consejera Stella Jeannette Carvajal Basto, ponente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado

¹ Obra en SAMAI, índice 2, certificado CC7DF7AEFFA82143 07117118B59200AD 2FBC13C1214AD735 9EFF08A10158588B.

² Obra en SAMAI, índice 2, certificado 6E627F7A54CEB3A2 AB1233BF3750A10B C2226F6CC1D0962B 6D35E93A95C14A85.

núm. 08001-23-33-000-2014-00648-01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como tercero interesado, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

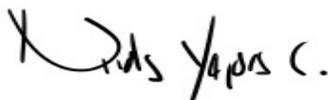
QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sección Cuarta de esta Corporación que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado núm. 08001-23-33-000-2014-00648-01.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos que obran en el aplicativo SAMAI en el expediente del proceso con radicado No. 11001-0315-000-2017-00246-00/01.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Héctor Mauricio Mayorga Arango, identificado con cédula de ciudadanía núm. 93.400.246 de Ibagué y tarjeta profesional núm. 93.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 6 de junio de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente